



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0973-2024-UNHEVAL

Cayhuayna, 25 de setiembre de 2024

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en veintisiete (27) folios;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, y el Estatuto Modificado de la UNHEVAL;

Que el Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante la Resolución N° 13, de fecha 27 de setiembre de 2022, referido al Expediente N° 03399-2018-O-1801-JR-LA-03, debidamente notificada con Cédula Electrónica de Notificación N° 479970-2024-JR-LA, de fecha 27.SET.2022, ha emitido la siguiente Sentencia N° 425-2022, resolviendo lo siguiente: "...**FALLO: declarando FUNDADA** la demanda de fojas 34 a 36, subsanada de fojas 54, 116, 117, 124, 129 a 130, 153 a 154, en consecuencia; **NULA** la Resolución N° 00833-2016-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA, del 21 de abril del 2016 y **NULA** la Resolución N° 01748-2016-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA, del 29 de setiembre del 2016, ambas dictadas por la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil. **ORDENO** a la demandada que cumpla con reconocer la existencia de una relación laboral con el demandante, como servidor público contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 por *desnaturalización de los contratos civiles (servicios no personales) por el periodo comprendido desde el 01 de julio de 2007 al 31 de diciembre de 2008, e invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios por el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2009 hasta la fecha de interposición de demanda (05 de enero de 2017) y se le reconozca como servidor público contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276. En los autos seguidos por MIGUEL ANTONIO ESPINOZA ROBLES contra la AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo;*

Que la Décima Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 18, de fecha 12 de agosto de 2023, referido al Expediente N° 03399-2018-O-1801-JR-LA-03, debidamente notificada con Cédula de Notificación N° 91731-2023-SP-LA, de fecha 18.OCT.2024, resuelve: **CONFIRMARON** el **Auto** contenido en la Resolución N° 10 de fecha 14 de marzo de 2022, de fojas 245 a 251 que, declaró **INFUNDADAS LAS EXCEPCIONES**: Caducidad, Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa y Falta de legitimidad para Obrar Pasiva; y, **CONFIRMARON** la **Sentencia N° 425-2022** contenida en la Resolución N° 13 de fecha 27 de setiembre de 2022, obrante de fojas 277 a 288, que declara **FUNDADA** la demanda; en consecuencia, se declararon **NULAS** la Resolución N° 00833-2016-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA, del 21 de abril del 2016 y la Resolución N° 01748-2016-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA, del 29 de setiembre del 2016, **ORDENARON**: cumpla la demandada con reconocer la existencia de una relación laboral con el demandante, como servidor público contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 por *desnaturalización de los contratos civiles (servicios no personales) por el periodo comprendido desde el 01 de julio de 2007 al 31 de diciembre de 2008, e invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios por el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2009 hasta la fecha de interposición de demanda (05 de enero de 2017) y se le reconozca como servidor público contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276. En los autos seguidos por MIGUEL ANTONIO ESPINOZA ROBLES contra la AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN" HUÁNUCO, sobre la Nulidad de Resolución o Acto Administrativo;*

Que el 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia Lima, mediante Resolución N° 23, de fecha 28 de agosto de 2024, referido al Expediente N° 03399-2018-O-1801-JR-LA-03, debidamente notificada con Cédula de Notificación N° 504161-2024-JR-LA, recibido con fecha 13.SET.2024, resolvió "REQUERIR: a la demandada **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**, cumpla en el plazo de quince días hábiles con: 1.**Expedir** nueva resolución administrativa reconociendo la existencia de una relación laboral con el demandante, como servidor público contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 por *desnaturalización de los contratos civiles (servicios no personales) por el periodo comprendido desde el 01 de julio de 2007 al 31 de diciembre de 2008, e invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios por el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2009 hasta la fecha de interposición de demanda (05 de enero de 2017) y se le reconozca como servidor público contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276. 2.Cumpla el representante legal de la entidad, con realizar las gestiones internas para que el funcionario responsable, tome conocimiento oportuno sobre los alcances de la presente resolución y proceder su cumplimiento, bajo aparcamiento de multa al representante legal, sin perjuicio a lo antes señalado (...)"*

NYTM/mlcb

...///

TRANSCRIPCIÓN  
En la forma que se ha expedido  
Resolución siguiente



**III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0973-2024-UNHEVAL**

-02-

Que la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 218-2024-UNHEVAL-OAJ, del 10.SET.2024, emite informe legal al rector respecto al cumplimiento de mandato judicial contenido en el Expediente N° 03399-2018-0-1801-JR-LA-03, a favor del demandante **MIGUEL ANTONIO ESPINOZA ROBLES**, sobre acción contenciosa administrativa; y luego de detallar los **antecedentes** que se hacen referencia en los considerandos anteriores y la **base legal** que sustenta la opinión legal, informa lo siguiente:

**III. APRECIACIÓN JURÍDICA**

- 3.1. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 139° numeral 2 de la Constitución Política del Perú, establece: *"La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"*
- 3.2. Código Procesal Civil, Artículo 123.- Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando:
  - 1. No proceden contra ello otros medios impugnatorios que los ya resueltos.
  - 2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos.
- 3.3. Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el inciso 1) del Artículo IV del título preliminar, establece, principio de legalidad *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.
- 3.4. Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Artículo 4° Cumplimiento del mandato judicial, señala que: *"Toda persona y autoridad está obligado a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite. bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia."*

**IV. ANALISIS:**

- 4.1 Que, la persona de Miguel Antonio Espinoza Robles, interpone demanda a la entidad en materia contenciosa administrativo, recaído en el Expediente N° 03399-2018-0-1801-JR-LA-03; con fecha 27 de setiembre de 2022 se emite la Sentencia N° 425-2022 contenida en la Resolución N° 13, la misma que fue consentida con Resolución N° 18, del 12 de agosto del 2023; en ese sentido, se realiza el requerimiento con Resolución N° 23 del 28 de agosto del 2024, donde confirman la Sentencia N° 425-2022, que declara fundada la demanda y se declara nula la Resolución N° 0833-2016-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA, y la Resolución N° 01748-2016-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA; y ordenan cumplir la demanda de reconocer la existencia de una relación laboral con el demandante como servidor público contratado bajo los alcances del D.Leg. N° 276.
- 4.2 En ese sentido y al haberse agotado la vía procesal, consecuentemente es beneficiado la persona de Miguel Antonio Espinoza Robles, mediante la Sentencia N° 425-2022, que a la fecha es cosa juzgada; por consiguiente, en cumplimiento al Art. 123° del Código Procesal Civil y del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la sentencia es de estricto cumplimiento.
- 4.3 En ese sentido, la Unidad de Recursos Humanos proceda con realizar las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que se cumpla el mandato judicial que resuelve: *Ordena a la demandada (UNHEVAL) cumpla con reconocer la existencia de una relación laboral con el demandante, como servidor público contratado bajo los alcances del D.L N° 276 por desnaturalización de los contratos civiles (servicios no personales) por el periodo comprendido desde el 01 de julio de 2007 al 31 de diciembre de 2008, e invalidez de los contratos administrativos de servicios por el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2009 hasta la fecha de interposición de demanda (05 enero 2017) y que se le reconozca como servidor público contrato bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 a favor de Miguel Antonio Espinoza Robles.*
- 4.4 Que, es preciso señalar que la persona de Miguel Antonio Espinoza Robles se desempeñó como agricultor y guardián en el Centro de Producción de Canchán, como es de verse en la parte considerativa del punto Décimo Cuarto y Décimo Séptimo de la Sentencia N° 425-2022; por tanto, se advierte que el beneficiario no cuenta con carrera técnica ni profesional; por consiguiente, le correspondería a la Unidad de Recursos Humanos de realizar las gestiones pertinentes para el cumplimiento del mandato judicial y asignarle la plaza en el nivel que le corresponde.
- 4.5 Que, la Unidad de Recursos Humanos, en tanto realiza las gestiones ante el MEF para la asignación definitiva de la plaza en el nivel que le corresponde, debe disponer la asignación provisional de una plaza vacante en el AIHRSP al beneficiario Miguel Antonio Espinoza Robles, en el nivel que le corresponde, teniendo como referencia el numeral 4.4 del presente informe, hasta que el MEF asigne su plaza definitiva; esto con la finalidad de no causar perjuicio al beneficiario y a la entidad que es pasible a ser denunciado penales contra la Administración Pública en su modalidad desobediencia a la autoridad.

**V. OPINIÓN:** Que, respecto al presente informe, el Señor Rector emita acto resolutivo, conforme a lo siguiente:

NYTM/mlcb





**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0973-2024-UNHEVAL**

**-03-**

- 5.1 Dar cumplimiento al mandato judicial en calidad de cosa juzgada recaído en el Expediente N° 03399-2018-0-1801-JR-LA-03, seguido por don Miguel Antonio Espinoza Robles contra la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, conforme a lo dispuesto en la Sentencia N° 425-2022 contenida en la Resolución N° 13, de fecha 27 de setiembre de 2022; consecuentemente, **RECONOCER** al demandante **MIGUEL ANTONIO ESPINOZA ROBLES** como servidor público contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, por el período comprendido desde el 01 de julio de 2007 al 31 de diciembre de 2008, e invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios por el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2009 hasta la fecha de interposición de demanda (05 de enero de 2017); asimismo, **RECONOCER** al demandante **MIGUEL ANTONIO ESPINOZA ROBLES** como servidor público contratado de la UNHEVAL bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276.
- 5.2 Disponer que la Unidad de Recursos Humanos proceda con realizar las gestiones pertinentes para el cumplimiento del mandato judicial que ordena **RECONOCER** al demandante **MIGUEL ANTONIO ESPINOZA ROBLES** como servidor público bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, de conformidad al numeral 4.4 del presente informe.
- 5.3 Disponer que la Unidad de Recursos Humanos asigne de manera provisional una plaza vacante, similar y/o igual al nivel que le corresponde, a favor de Miguel Antonio Espinoza Robles, en tanto que el Ministerio de Economía y Finanzas emita opinión favorable respecto a la habilitación de un nuevo registro a favor del referido administrado, a fin de evitar denuncias penales, multas y procesos judiciales por incumplimiento de mandato judicial;

Que el rector, estando al informe legal, con el Proveído N° 1970-2024-UNHEVAL-R, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; por el Estatuto Modificado y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

**SE RESUELVE:**

**DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial en calidad de cosa juzgada recaído en el Expediente N° 03399-2018-0-1801-JR-LA-03, seguido por don **MIGUEL ANTONIO ESPINOZA ROBLES** contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**, conforme a lo dispuesto en la Sentencia N° 425-2022 contenida en la Resolución N° 13, de fecha 27 de setiembre de 2022; consecuentemente, **RECONOCER** al demandante **MIGUEL ANTONIO ESPINOZA ROBLES** como servidor público contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, por el período comprendido desde el 01 de julio de 2007 al 31 de diciembre de 2008, e invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios por el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2009 hasta la fecha de interposición de demanda (05 de enero de 2017); asimismo, **RECONOCER** al demandante **MIGUEL ANTONIO ESPINOZA ROBLES** como servidor público contratado de la UNHEVAL bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276; cuyos fundamentos están expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

2º. **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos proceda con realizar las gestiones pertinentes para el cumplimiento del mandato judicial que ordena **RECONOCER** al demandante **MIGUEL ANTONIO ESPINOZA ROBLES** como servidor público bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, de conformidad al numeral 4.4 del Informe N° 218-2024-UNHEVAL-OAJ; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos, en tanto realiza las gestiones ante el MEF para la asignación definitiva de la plaza en el nivel que le corresponde, debe disponer la asignación provisional de una plaza vacante en el AIHRSP, de similar y/ igual, a favor del beneficiario **MIGUEL ANTONIO ESPINOZA ROBLES**, teniendo como referencia el numeral 4.4 del Informe N° 218-2024-UNHEVAL-OAJ, hasta que el MEF asigne la plaza definitiva; a fin de evitar denuncias penales, multas y procesos judiciales por incumplimiento de mandato judicial; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

  


  




**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0973-2024-UNHEVAL**

**-04-**

- 4°. **REMITIR** la presente Resolución al Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, para que adopte las acciones de acuerdo con sus atribuciones y facultades conferidas por ley; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 5°. **DISPONER** que la Oficina de Asesoría Jurídica realice la actualización de la data correspondiente a su área, respecto al Expediente N° 03399-2018-0-1801-JR-LA-03, en el aplicativo web del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) "Demandas judiciales y arbitrales en contra del Estado", una vez consentida la presente Resolución; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 6°. **DISPONER** que la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad Funcional de Procesos Judiciales procedan conforme a sus atribuciones a fin de comunicar al Juzgado correspondiente el cumplimiento del mandato judicial; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 7°. **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Tesorería, la Unidad de Contabilidad, y los demás órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias de acuerdo a sus funciones y/o atribuciones.
- 8°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*[Handwritten signature]*  
**GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT**  
RECTOR



*[Handwritten signature]*  
**Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado  
VRAcad.-VRInv  
AJurídica-OCI  
Transparencia.-URH  
DIGA.-UPJ.-OPyP  
UPPyM.-UC.-UT.- UFEyF  
UFREM.-Interesado.-Archivo

Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento y demás fines.  
*[Handwritten signature]*  
**Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía**  
SECRETARIA GENERAL